REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ESTEBAN GÓMEZ BEDOYA
Radicado	**05001 31 03 013 2020 00199 00**
Asunto	Incorpora – No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora envío de citatorio al único demandado -folios 308 y siguientes del cuaderno principal-, que no serán tenidos en cuenta, toda vez que no se cumple con la totalidad de exigencias que indica el artículo 291 del C. G. del P.; entre las cuales se encuentra la expresa mención de la comparecencia al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, en la cual se debió comunicar que de cara a la actual emergencia sanitaria decretada, para efectos de recibir la misma debe ser a través del correo electrónico del juzgado.

Huelga anotar que, si bien es cierto que en la notificación en comento se señala el término antes indicado, es erróneo cuando manifiestan; "esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran cinco (5) días hábiles siguientes y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo que va contrario a la norma, pues es para que comparezca a recibir ésta, más no que queda notificado, asimismo, pasa con la información dada respecto al correo electrónico, ya que lo informan solo para el caso de envío de contestaciones y/o documentos, pero no para la diligencia propia de enteramiento de la orden de apremio.

De conformidad con lo antelado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda nuevamente con la notificación del único demandado en debida forma, dentro del término de treinta (30) días, contados desde que se notifique por estados este proveído, so pena de dar aplicación a la sanción del numeral 1° del canon 317 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4ef80e371df373050398f7ebe5dd0674088b01e56bd42d082714894be8337**
Documento generado en 26/02/2021 11:24:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica